

**DECISIÓN (UE) 2022/768 DE LA COMISIÓN****de 13 de abril de 2022****relativa a la coherencia de los objetivos de rendimiento incluidos en el proyecto de plan de rendimiento presentado por Eslovaquia con arreglo al Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo con los objetivos de rendimiento a escala de la Unión para el tercer período de referencia***[notificada con el número C(2022) 2289]***(El texto en lengua eslovaca es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 11, apartado 3, letra c), párrafo primero,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 de la Comisión, de 11 de febrero de 2019, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

**CONSIDERACIONES GENERALES**

- (1) De conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 549/2004, debe establecerse un sistema de evaluación del rendimiento para los servicios de navegación aérea y las funciones de red. Además, con arreglo al artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, los Estados miembros deben establecer, bien a escala nacional, o bien a escala de bloques funcionales de espacio aéreo (FAB), objetivos de rendimiento vinculantes, respecto a cada período de referencia del sistema de evaluación del rendimiento, para los servicios de navegación aérea y las funciones de red. Dichos objetivos de rendimiento deben ser coherentes con los objetivos a escala de la Unión adoptados por la Comisión para el período de referencia correspondiente. La Comisión es la responsable de evaluar si los objetivos de rendimiento propuestos incluidos en los proyectos de planes de rendimiento que han elaborado los Estados miembros son coherentes con los objetivos de rendimiento a escala de la Unión, para lo que debe aplicar los criterios de evaluación establecidos en el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317.
- (2) Desde el primer trimestre del año civil de 2020, el brote de la pandemia de COVID-19 ha afectado significativamente al sector del transporte aéreo y ha reducido considerablemente los volúmenes de tráfico aéreo en comparación con los niveles anteriores a la pandemia, debido a las medidas adoptadas por los Estados miembros y terceros países para contener la propagación de esta enfermedad.
- (3) Los objetivos de rendimiento a escala de la Unión correspondientes al tercer período de referencia («PR3») se establecieron originalmente en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/903 de la Comisión <sup>(3)</sup>. Dado que estos objetivos de rendimiento a escala de la Unión y los proyectos de planes de rendimiento del PR3 presentados posteriormente por los Estados miembros se elaboraron antes de la pandemia de COVID-19, no podían tener en cuenta los importantes cambios que se han producido en la situación del transporte aéreo.

<sup>(1)</sup> DO L 96 de 31.3.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 de la Comisión, de 11 de febrero de 2019, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo y se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013 (DO L 56 de 25.2.2019, p. 1).

<sup>(3)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2019/903 de la Comisión, de 29 de mayo de 2019, que establece los objetivos de rendimiento a escala de la Unión para la red de gestión del tránsito aéreo correspondientes al tercer período de referencia, que comienza el 1 de enero de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2024 (DO L 144 de 3.6.2019, p. 49).

- (4) En respuesta al impacto de la pandemia de COVID-19 en la prestación de servicios de navegación aérea se establecieron, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1627 de la Comisión <sup>(4)</sup>, medidas excepcionales para el PR3 que dejaban sin efecto las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317. De conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1627, la Comisión adoptó el 2 de junio de 2021 la Decisión de Ejecución (UE) 2021/891 <sup>(5)</sup>, por la que se establecían objetivos de rendimiento revisados a escala de la Unión para el PR3.
- (5) La Comisión observa que, según las previsiones de base del tránsito de octubre de 2021 del Servicio de Estadísticas y Previsiones de Eurocontrol («Statfor»), el tránsito aéreo a escala de la Unión alcanzará sus niveles anteriores a la pandemia a lo largo de 2023 y superará esos niveles en 2024. Sin embargo, el nivel de incertidumbre en relación con la evolución del tráfico sigue siendo especialmente elevado debido a los riesgos relacionados con la evolución de la situación epidemiológica de la COVID-19. La Comisión también indica que se prevé una recuperación del tráfico desigual entre los Estados miembros.
- (6) Todos los Estados miembros han elaborado y adoptado proyectos de planes de rendimiento con objetivos de rendimiento local revisados para el PR3, que se presentaron a la Comisión para su evaluación antes del 1 de octubre de 2021. Después de verificar la integridad de dichos proyectos de planes de rendimiento, la Comisión solicitó a los Estados miembros que presentaran proyectos actualizados de planes de rendimiento a más tardar el 17 de noviembre de 2021. La evaluación de la Comisión expuesta en la presente Decisión se basa en el proyecto de plan de rendimiento actualizado que ha presentado Eslovaquia.
- (7) El organismo de evaluación del rendimiento, que asiste a la Comisión a la hora de aplicar el sistema de evaluación del rendimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 549/2004, ha presentado a la Comisión un informe que contiene sus orientaciones sobre la evaluación de los proyectos de planes de rendimiento del PR3.
- (8) De conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, la Comisión ha evaluado la coherencia de los objetivos de rendimiento a nivel local propuestos por Eslovaquia con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el anexo IV, punto 1, de dicho Reglamento de Ejecución, y tomando en consideración las circunstancias locales. Para cada uno de los ámbitos clave de rendimiento y los objetivos de rendimiento asociados, la Comisión ha complementado la evaluación con una revisión de los proyectos de planes de rendimiento en lo referente a los elementos indicados en el anexo IV, punto 2, de dicho Reglamento de Ejecución.
- (9) Dado que Eslovaquia no tiene ningún aeropuerto que entre en el ámbito de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 con respecto al PR3, no existen objetivos de rendimiento a nivel local para los servicios de navegación aérea de aproximación como parte de su proyecto de plan de rendimiento del PR3. Por lo tanto, las constataciones contenidas en la presente Decisión se refieren únicamente a los servicios de navegación aérea en ruta.

## EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN

### **Evaluación de los proyectos de objetivos de rendimiento en el ámbito clave de rendimiento de la seguridad**

- (10) En lo que respecta a la seguridad, uno de los ámbitos clave de rendimiento, la Comisión ha evaluado la coherencia de los objetivos presentados por Eslovaquia en relación con la eficacia de la gestión de la seguridad por parte de los proveedores de servicios de navegación aérea con arreglo a los criterios establecidos en el anexo IV, punto 1.1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317. Dicha evaluación se llevó a cabo teniendo en cuenta las circunstancias locales y se complementó con una revisión de las medidas previstas para la consecución de los objetivos en materia de seguridad respecto de los elementos indicados en el anexo IV, punto 2.1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317.
- (11) Los proyectos de objetivos de rendimiento en el ámbito clave de rendimiento de la seguridad que ha propuesto Eslovaquia en lo relativo a la eficacia de la gestión de la seguridad, que se han desglosado por objetivo de gestión de la seguridad y expresado como nivel de ejecución, son los siguientes:

<sup>(4)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1627 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2020, sobre medidas excepcionales para el tercer período de referencia (2020-2024) del sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo debido a la pandemia de COVID-19 (DO L 366 de 4.11.2020, p. 7).

<sup>(5)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2021/891 de la Comisión, de 2 de junio de 2021, por la que establecen los objetivos de rendimiento revisados a escala de la Unión para la red de gestión del tránsito aéreo correspondientes al tercer período de referencia (2020-2024), y se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2019/903 (DO L 195 de 3.6.2021, p. 3).

Eslovaquia	Objetivos en relación con la eficacia de la gestión de la seguridad, expresados como nivel de ejecución, que van desde el nivel A hasta el D de la AESA				
Proveedor de servicios de navegación aérea considerado	Objetivo de gestión de la seguridad	2021	2022	2023	2024
LPS SR	Política y objetivos de seguridad	B	B	C	<b>C</b>
	Gestión de los riesgos de seguridad	C	C	C	<b>D</b>
	Garantía de la seguridad	B	C	C	<b>C</b>
	Fomento de la seguridad	C	C	C	<b>C</b>
	Cultura de la seguridad	B	B	C	<b>C</b>

- (12) En lo que se refiere a los proyectos de objetivos de seguridad propuestos por Eslovaquia para el proveedor de servicios de navegación aérea (LPS SR), la Comisión observa, por lo que respecta a la «promoción de la seguridad», que los objetivos de rendimiento a nivel local cumplen el nivel del objetivo de rendimiento a escala de la Unión para cada año civil de 2021 a 2024. Por lo que se refiere a la «garantía de la seguridad», los objetivos a nivel local se ajustan al objetivo de rendimiento a escala de la Unión a partir del año 2022, mientras que en los ámbitos de «política y objetivos de seguridad» y «cultura de la seguridad», está previsto que el objetivo a escala de la Unión se alcance a partir de 2023. Por último, por lo que se refiere a la «gestión de los riesgos de seguridad», está previsto que en 2024 se alcance la coherencia con el objetivo de rendimiento a escala de la Unión.
- (13) La Comisión observa que el proyecto de plan de rendimiento presentado por Eslovaquia establece medidas para LPS SR con vistas a la consecución de los objetivos de seguridad a nivel local, tales como actividades para mejorar la «cultura justa», el refuerzo de los procedimientos de respuesta a emergencias y acciones relativas a la formación del personal en relación con la gestión de la seguridad.
- (14) Con arreglo a las conclusiones expuestas en los considerandos 12 y 13, y teniendo en cuenta que los objetivos de rendimiento en materia de seguridad a escala de la Unión establecidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/891 deben alcanzarse antes del último año del PR3, es decir, en 2024, los proyectos de objetivos incluidos en el proyecto de plan de rendimiento de Eslovaquia deben considerarse coherentes con los objetivos de rendimiento a escala de la Unión en el ámbito clave de rendimiento de la seguridad.

#### **Evaluación de los proyectos de objetivos de rendimiento en el ámbito clave de rendimiento del medio ambiente**

- (15) En cuanto al medio ambiente, otro ámbito clave de rendimiento, la coherencia de los objetivos presentados por Eslovaquia respecto a la eficiencia media de vuelo horizontal en ruta de la trayectoria real se ha evaluado con arreglo al criterio establecido en el anexo IV, punto 1.2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317. En consecuencia, los objetivos propuestos en el proyecto de plan de rendimiento de Eslovaquia se han comparado con los valores de referencia de la eficiencia de vuelo horizontal en ruta pertinentes establecidos en el Plan de Mejora de la Red Europea de Rutas (ERNIP) disponible en el momento de la adopción de los objetivos de rendimiento a escala de la Unión revisados para el PR3, es decir, el 2 de junio de 2021. Dicha evaluación se llevó a cabo teniendo en cuenta las circunstancias locales y se complementó con una revisión de las medidas previstas para la consecución de los objetivos en materia de medio ambiente indicados en el anexo IV, punto 2.1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317.
- (16) En lo que respecta al año civil 2020, el objetivo de rendimiento a escala de la Unión para el PR3 en el ámbito clave de rendimiento del medio ambiente, que se había establecido inicialmente en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/903, no se revisó mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/891, teniendo en cuenta que había expirado el plazo para la aplicación de dicho objetivo y que, por tanto, su aplicación había pasado a ser definitiva, lo que no dejaba ninguna posibilidad para realizar ajustes retroactivos. En consecuencia, no se pidió a los Estados miembros que revisaran sus objetivos de rendimiento local para el año civil 2020, en el ámbito clave de rendimiento del medio ambiente, en los proyectos de planes de rendimiento que debían presentar a más tardar el 1 de octubre de 2021. Por consiguiente, solo debe evaluarse la coherencia de los objetivos de rendimiento a nivel local en materia de medio ambiente con los correspondientes objetivos de rendimiento a escala de la Unión respecto a los años civiles 2021, 2022, 2023 y 2024.
- (17) Los proyectos de objetivos de rendimiento en el ámbito clave de rendimiento del medio ambiente propuestos por Eslovaquia y los valores de referencia nacionales correspondientes para el PR3 del ERNIP, expresados como la eficiencia media de vuelo horizontal en ruta de la trayectoria real, son los siguientes:

	2021	2022	2023	2024
<b>Proyectos de objetivos en materia de medio ambiente en ruta de Eslovaquia</b> , expresados como la eficiencia media de vuelo horizontal en ruta de la trayectoria real	<b>2,15 %</b>	<b>2,13 %</b>	<b>2,13 %</b>	<b>2,13 %</b>
Valores de referencia para Eslovaquia	2,15 %	2,13 %	2,13 %	2,13 %

- (18) La Comisión observa que los proyectos de objetivos en materia de medio ambiente propuestos por Eslovaquia son equivalentes a los valores de referencia nacionales correspondientes para cada año civil de 2021 a 2024.
- (19) Por lo que se refiere al anexo IV, punto 2.1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, la Comisión observa que Eslovaquia ha presentado en el proyecto de plan de rendimiento varias medidas para la consecución de los objetivos en materia de medio ambiente a nivel local, que incluyen nuevos avances en la aplicación de la iniciativa South East Europe Free Route Airspace (SEE FRA), una mayor colaboración transfronteriza y la nueva sectorización del espacio aéreo del Centro de Control de Área de Bratislava.
- (20) Además, la Comisión observa que Eslovaquia ya ha implantado un espacio aéreo de rutas libres de 24 horas.
- (21) A partir de las conclusiones expuestas en los considerandos 18 a 20, los proyectos de objetivos incluidos en el proyecto de plan de rendimiento de Eslovaquia deben considerarse coherentes con los objetivos de rendimiento a escala de la Unión en el ámbito clave de rendimiento del medio ambiente.

#### **Evaluación de los proyectos de objetivos de rendimiento en el ámbito clave de rendimiento de la capacidad**

- (22) En cuanto a la capacidad, otro ámbito clave de rendimiento, la coherencia de los objetivos presentados por Eslovaquia en lo relativo al retraso medio en la gestión de afluencia del tránsito aéreo («ATFM») en ruta por vuelo se ha evaluado con arreglo al criterio establecido en el anexo IV, punto 1.3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317. En consecuencia, los objetivos propuestos en el proyecto de plan de rendimiento de Eslovaquia se han comparado con los valores de referencia pertinentes establecidos en el Plan de Operaciones de Red disponible en el momento de la adopción de los objetivos de rendimiento a escala de la Unión revisados para el PR3, es decir, el 2 de junio de 2021. Dicha evaluación se llevó a cabo teniendo en cuenta las circunstancias locales y se complementó con una revisión de las medidas previstas para la consecución de los objetivos en materia de capacidad indicados en el anexo IV, punto 2.1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317.
- (23) En lo que respecta al año civil 2020, el objetivo de rendimiento a escala de la Unión para el PR3 en el ámbito clave de rendimiento de la capacidad, que se había establecido inicialmente en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/903, no se revisó mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/891, teniendo en cuenta que había expirado el plazo para la aplicación de dicho objetivo y que, por tanto, su aplicación había pasado a ser definitiva, lo que no dejaba ninguna posibilidad para realizar ajustes retroactivos. En consecuencia, no se pidió a los Estados miembros que revisaran, en los proyectos de planes de rendimiento que debían presentar a más tardar el 1 de octubre de 2021, sus objetivos de rendimiento local para el año civil 2020 en el ámbito clave de rendimiento de la capacidad. Por consiguiente, solo debe evaluarse la coherencia de los objetivos de rendimiento local en materia de capacidad con los correspondientes objetivos de rendimiento a escala de la Unión respecto a los años civiles 2021, 2022, 2023 y 2024.
- (24) Los proyectos de objetivos de capacidad en ruta propuestos por Eslovaquia para el PR3, expresados en minutos de retraso ATFM por vuelo, y los correspondientes valores de referencia que se fijaron en el Plan de Operaciones de Red son los siguientes:

	2021	2022	2023	2024
<b>Proyectos de objetivos de capacidad en ruta de Eslovaquia</b> , en minutos de retraso ATFM por vuelo	<b>0,05</b>	<b>0,07</b>	<b>0,08</b>	<b>0,07</b>
Valores de referencia para Eslovaquia	0,05	0,07	0,08	0,07

- (25) La Comisión observa que los proyectos de objetivos en materia de capacidad propuestos por Eslovaquia son equivalentes a los valores de referencia nacionales correspondientes para cada año civil de 2021 a 2024.
- (26) Por lo que se refiere al anexo IV, punto 2.1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, la Comisión observa que Eslovaquia ha presentado, en el proyecto de plan de rendimiento, una serie de medidas para la consecución de los objetivos a nivel local en materia de capacidad en ruta. Estas medidas incluyen una mejora del sistema de gestión del tránsito aéreo (ATM), la implantación de un enlace de datos aire-tierra, la reevaluación y el aumento de la capacidad del sector, la participación en el proyecto SEE FRA, la mejora de las técnicas de gestión de la afluencia del tránsito aéreo y de la capacidad, así como el incremento de la contratación de controladores de tránsito aéreo (CTA), lo que tiene como consecuencia un incremento global de los CTA en equivalentes a tiempo completo para finales del PR3.
- (27) A partir de las conclusiones expuestas en los considerandos 25 y 26, los proyectos de objetivos incluidos en el proyecto de plan de rendimiento de Eslovaquia deben considerarse coherentes con los objetivos de rendimiento a escala de la Unión en el ámbito clave de rendimiento de la capacidad.

#### **Evaluación de los proyectos de objetivos de rendimiento en el ámbito clave de rendimiento de la rentabilidad**

- (28) En cuanto a la rentabilidad, otro ámbito clave de rendimiento, se ha evaluado la coherencia de los objetivos presentados por Eslovaquia, en lo relativo al coste unitario determinado para los servicios de navegación aérea en ruta, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo IV, punto 1.4, letras a), b) y c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317. Esos criterios consisten en la tendencia del coste unitario determinado durante el PR3, la tendencia a largo plazo del coste unitario determinado durante el segundo período de referencia («PR2») y el PR3 (2015-2024), y la comparación entre el valor de referencia para el coste unitario determinado a nivel de zona de tarificación y el valor medio de las zonas de tarificación en las que los proveedores de servicios de navegación aérea tengan un entorno operativo y económico similar.
- (29) La evaluación de los objetivos de rentabilidad en ruta se llevó a cabo teniendo en cuenta las circunstancias locales. La evaluación se complementó con la revisión de los factores y parámetros clave en los que se basaban dichos objetivos, tal como se especifica en el anexo IV, punto 2.1, letra d), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317.
- (30) Los proyectos de objetivos de rentabilidad en ruta propuestos por Eslovaquia para el PR3 son los siguientes:

Zona de tarificación en ruta de Eslovaquia	Valor de referencia de 2014	Valor de referencia de 2019	2020-2021	2022	2023	2024
<b>Proyectos de objetivos de rentabilidad en ruta</b> , expresados como coste unitario determinado en ruta (en términos reales, a precios de 2017)	<b>57,08 EUR</b>	<b>47,18 EUR</b>	<b>80,51 EUR</b>	<b>68,51 EUR</b>	<b>59,12 EUR</b>	<b>51,88 EUR</b>

- (31) Respecto del criterio establecido en el anexo IV, punto 1.4, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, la Comisión observa que la tendencia del coste unitario determinado en ruta de Eslovaquia a nivel de zona de tarificación del +2,4 % anual durante el PR3 es inferior a la tendencia a escala de la Unión del +1,0 % durante ese mismo período.
- (32) Respecto del criterio establecido en el anexo IV, punto 1.4, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, la Comisión observa que la tendencia a largo plazo del coste unitario determinado en ruta de Eslovaquia a nivel de zona de tarificación durante el PR2 y el PR3, del -1,1 % anual, es inferior a la tendencia a largo plazo a escala de la Unión del -1,3 % durante el mismo período.
- (33) No obstante, al comparar las tendencias del coste unitario determinado a escala local y de la Unión mencionadas en los considerandos 31 y 32, debe tenerse en cuenta que se prevé que el crecimiento del tráfico en ruta previsto por el servicio Statfor de Eurocontrol para Eslovaquia durante el PR3 sea significativamente inferior al crecimiento medio del tráfico a escala de la Unión. Esto representa una mayor dificultad para que Eslovaquia cumpla las mencionadas tendencias del coste unitario determinado a escala de la Unión.

- (34) En cuanto al criterio establecido en el anexo IV, punto 1.4, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, la Comisión observa que el valor de referencia de Eslovaquia para el coste unitario determinado, de 47,18 EUR en EUR2017, es un 23,5 % superior al valor de referencia medio del grupo de comparación pertinente, de 38,19 EUR en términos reales a precios de 2017 («EUR2017»). La Comisión señala que la diferencia es incluso superior durante el PR3, ya que el coste unitario determinado en ruta de Eslovaquia para 2024 supera en un 28,9 % la media del grupo de comparación.
- (35) La Comisión ha examinado además si las desviaciones observadas en los considerandos 31, 32 y 34 podrían considerarse necesarias y proporcionadas con arreglo al anexo IV, punto 1.4, letra d), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, siempre que las desviaciones observadas con respecto a la tendencia del coste unitario determinado a escala de la Unión y la tendencia a largo plazo del coste unitario determinado a escala de la Unión se deban exclusivamente a costes determinados adicionales relacionados con las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de rendimiento en el ámbito clave de rendimiento de la capacidad o a medidas de reestructuración en el sentido del artículo 2, apartado 18, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317.
- (36) Con respecto al criterio especificado en el anexo IV, punto 1.4, letra d), inciso i), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, la Comisión observa que Eslovaquia ha presentado en su proyecto de plan de rendimiento medidas e inversiones que debe aplicar el proveedor de servicios de navegación aérea, a saber, LPS SR, con el fin de alcanzar los objetivos de capacidad a nivel local.
- (37) Eslovaquia prevé, en particular, un incremento notable del número de CTA equivalentes a tiempo completo en las operaciones al final del PR3. Como explicó Eslovaquia, LPS SR tuvo que recurrir en gran medida a horas extraordinarias de los CTA para dar cabida a la demanda de tráfico en las circunstancias anteriores a la COVID. Puede entenderse que esto no sea sostenible a largo plazo ni desde el punto de vista operativo ni financiero, y que, por lo tanto, LPS SR tenga previsto seguir con la contratación y la formación de CTA adicionales con el fin de enfrentarse a la futura demanda de tráfico prevista. Se prevé un aumento adicional de la capacidad mediante mejoras del sistema ATM, incluida la aplicación de la función de enlace de datos aire-tierra y la introducción de una «herramienta de complejidad» que permita una gestión más avanzada de la capacidad de control del tránsito aéreo.
- (38) A partir del análisis detallado realizado por el organismo de evaluación del rendimiento, la Comisión considera que las medidas pertinentes descritas por Eslovaquia en el proyecto de plan de rendimiento son realmente necesarias para alcanzar los objetivos de capacidad a nivel local. Además, teniendo en cuenta la evaluación realizada por el organismo de evaluación del rendimiento, puede concluirse que los costes adicionales de esas medidas son mayores que las desviaciones de la tendencia del coste unitario determinado a escala de la Unión y de la tendencia a largo plazo del coste unitario determinado a escala de la Unión mencionadas en los considerandos 31 y 32.
- (39) Por consiguiente, habida cuenta de las consideraciones expuestas en los considerandos 36 a 38, la Comisión concluye que el criterio establecido en el punto 1.4, letra d), inciso i), se cumple en el caso de Eslovaquia.
- (40) De las observaciones anteriores se desprende que no es necesario examinar más a fondo si se cumple el criterio establecido en el punto 1.4, letra d), inciso ii), en el caso de Eslovaquia.
- (41) A partir de las conclusiones expuestas en los considerandos 28 a 40, los proyectos de objetivos incluidos en el proyecto de plan de rendimiento de Eslovaquia deben considerarse coherentes con los objetivos de rendimiento a escala de la Unión en el ámbito clave de rendimiento de la rentabilidad.

### CONCLUSIONES

- (42) A partir de la evaluación expuesta en los considerandos 10 a 41, la Comisión ha llegado a la conclusión de que los objetivos de rendimiento incluidos en el proyecto de plan de rendimiento presentado por Eslovaquia son coherentes con los objetivos de rendimiento a escala de la Unión.
- (43) La Comisión observa que algunos Estados miembros han indicado su intención de incluir partidas de costes relacionadas con la detección de drones en los aeropuertos en sus bases de costes del PR3. No ha sido posible determinar con precisión, a partir de los elementos que recogen los proyectos de planes de rendimiento, en qué medida los Estados miembros han incluido dichos costes determinados en sus bases de costes del PR3 y, cuando se han incluido dichos costes, en qué medida estos costes se deben a la prestación de servicios de navegación aérea, en cuyo caso, por tanto, podrían considerarse admisibles con arreglo al sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación. Los servicios de la Comisión han enviado una solicitud de información *ad hoc* a todos los Estados miembros para recabar la información pertinente, y seguirán examinando los costes notificados de detección de drones en los aeropuertos en el contexto de la verificación de la conformidad de las tarifas unitarias. La presente Decisión se entiende sin perjuicio de las constataciones y conclusiones de la Comisión sobre el tema de los costes de la detección de drones.

- (44) En respuesta a la agresión militar de Rusia contra Ucrania, que comenzó el 24 de febrero de 2022, la Unión ha adoptado medidas restrictivas por las que se prohíbe a las compañías aéreas rusas, las aeronaves matriculadas en Rusia y las aeronaves no matriculadas en Rusia pero que pertenezcan, sean fletadas o estén de otro modo bajo el control de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos rusos, aterrizar en el territorio de la Unión, despegar desde este o sobrevolarlo. Estas medidas están provocando una reducción del tráfico aéreo en el espacio aéreo situado sobre el territorio de la Unión. Sin embargo, el impacto a escala de la Unión no debería ser comparable a la reducción del tráfico aéreo resultante del brote de la pandemia de COVID-19 que tuvo lugar en marzo de 2020. Por consiguiente, procede mantener las medidas y los procesos existentes para la aplicación del sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el PR3.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los objetivos de rendimiento incluidos en el proyecto de plan de rendimiento presentado por Eslovaquia con arreglo al Reglamento (CE) n.º 549/2004, y que figuran en el anexo de la presente Decisión, son coherentes con los objetivos de rendimiento a escala de la Unión para el tercer período de referencia establecidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/891.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la República Eslovaca.

Hecho en Bruselas, el 13 de abril de 2022.

*Por la Comisión*  
Adina VĂĀLEAN  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

**Objetivos de rendimiento incluidos en el proyecto de plan de rendimiento presentado por Eslovaquia de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 549/2004 que se consideran coherentes con los objetivos de rendimiento a escala de la Unión para el tercer período de referencia.**

**ÁMBITO CLAVE DE RENDIMIENTO DE LA SEGURIDAD****Eficacia de la gestión de la seguridad**

Eslovaquia	Objetivos en relación con la eficacia de la gestión de la seguridad, expresados como nivel de ejecución, que van desde el nivel A hasta el D de la AESA				
Proveedor de servicios de navegación aérea considerado	Objetivo de gestión de la seguridad	2021	2022	2023	2024
LPS SR	Política y objetivos de seguridad	B	B	C	<b>C</b>
	Gestión de los riesgos de seguridad	C	C	C	<b>D</b>
	Garantía de la seguridad	B	C	C	<b>C</b>
	Fomento de la seguridad	C	C	C	<b>C</b>
	Cultura de la seguridad	B	B	C	<b>C</b>

**ÁMBITO CLAVE DE RENDIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE****Eficiencia media del vuelo horizontal en ruta de la trayectoria real**

	2021	2022	2023	2024
<b>Proyectos de objetivos en materia de medio ambiente en ruta de Eslovaquia</b> , expresados como la eficiencia media de vuelo horizontal en ruta de la trayectoria real	<b>2,15 %</b>	<b>2,13 %</b>	<b>2,13 %</b>	<b>2,13 %</b>
Valores de referencia para Eslovaquia	2,15 %	2,13 %	2,13 %	2,13 %

**ÁMBITO CLAVE DE RENDIMIENTO DE LA CAPACIDAD****Retraso medio ATFM en ruta en minutos por vuelo**

	2021	2022	2023	2024
<b>Proyectos de objetivos de capacidad en ruta de Eslovaquia</b> , en minutos de retraso ATFM por vuelo	<b>0,05</b>	<b>0,07</b>	<b>0,08</b>	<b>0,07</b>
Valores de referencia para Eslovaquia	0,05	0,07	0,08	0,07

**ÁMBITO CLAVE DE RENDIMIENTO DE LA RENTABILIDAD****Coste unitario determinado para los servicios de navegación aérea en ruta**

Zona de tarificación en ruta de Eslovaquia	Valor de referencia de 2014	Valor de referencia de 2019	2020-20-21	2022	2023	2024
<b>Proyectos de objetivos de rentabilidad en ruta</b> , expresados como coste unitario determinado en ruta (en términos reales, a precios de 2017)	<b>57,08 EUR</b>	<b>47,18 EUR</b>	<b>80,51 EUR</b>	<b>68,51 EUR</b>	<b>59,12 EUR</b>	<b>51,88 EUR</b>